

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor Mario Restrepo contra el Comité Municipal de Cafeteros de La Merced, Caldas, trámite donde a más de haberse dispuesto la vinculación de la señora María Angélica González Gutiérrez en su calidad de agente comercial, figura como coadyuvante por activa el señor Sebastián Colorado, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por la vinculada frente a la sentencia proferida el 20 de enero pasado.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P, no se advierte irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibidem. Conforme lo indicado, **SE ADMITE** la alzada referida en el efecto **DEVOLUTIVO** (artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 5º del artículo 323 del C.G.P.)

3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Accionante Mario Restrepo trabajoenequipoes2021@gmail.com y coadyuvante por activa Sebastián Colorado veeduriaciudadana4020@gmail.com

Apoderado judicial F.N.C y Comité Departamental de Caficultores, Dr. Fabio González Pérez fabiogonzalezabogado@gmail.com

Apoderada Municipio La Merced Dra. María Camila Valencia Gómez, camilavalenciagomez@gmail.com

Defensora del Pueblo, Dra. Yazmín López Agudelo caldas@defesoria.gov.co

Almacén del Café (Agente: María Angélica González Gutiérrez) Dr. Oscar Jhoni Cardona Grajales oscarjardona@gmail.com

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c6b27594f31e50ae1a5794506852f2a3cb0b906450133763a37d535537ec8**
Documento generado en 09/02/2022 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.